

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**



**ALMÀSSERA, 4 mayo 2015**

## **TÍTULO I**

### **Definición y funciones**

#### **Artículo uno**

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.

2. Su composición, elección y funciones vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana.

3. De acuerdo con la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, el uso indistinto de las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Valenciana estará garantizado en sus sesiones y documentos, favoreciendo así la normalización lingüística.

#### **Artículo dos**

El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal de Almàssera abarcará el término municipal, así como el Centro de secundaria que por zona corresponda al municipio, en el caso de que esté ubicado fuera del citado término.

#### **Artículo tres**

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal se ubica en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Almàssera, sito en Plaza Mayor nº 1, o en el lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo cuatro**

El Consejo Escolar Municipal que se regirá por el presente Reglamento tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:

-Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

-Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de personas con riesgo de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA**

exclusión social, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas, así como el tratamiento de la compensación educativa y escolarización de la población inmigrante y el control del absentismo escolar.

-Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.

-Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

-Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

**b)** Podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

**c)** Podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en los apartados anteriores.

**d)** Elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el término municipal de Almàssera.

**e)** Publicitará la oferta educativa de sus propios centros para facilitar la elección de los mismos.

**f)** Elaborará anualmente un informe sobre la escolarización y necesidades derivadas de la demanda de las familias.

**g)** Promocionará aquellas actividades educativas encaminadas a conseguir el éxito escolar de todo el alumnado, tales como aulas de repaso, talleres, intervenciones con las familias, participación en actividades culturales, etc. especialmente dirigidas a población con carencias socioeconómicas.

**h)** Elaborará anualmente un informe sobre las necesidades de mantenimiento y reparación de centros públicos, conociendo la demanda de los propios colegios mediante estadillo elaborado al efecto.

**i)** Promoverá actividades de reconocimiento, defensa y potenciación de la Educación pública: semanas culturales, intercambio de experiencias y exposición de trabajos etc.

**j)** Solicitará actividades de asesoramiento para los cambios de etapa o de modalidad de escolarización.

## TÍTULO II

### Composición y forma de designación o elección de sus miembros

#### Artículo cinco

1. El Consejo Escolar Municipal, cuya presidencia recaerá en el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue, estará integrado incluyendo esta figura, por un **máximo de 31 miembros**, que representarán a los diversos sectores de la comunidad educativa en el ámbito municipal. Por lo tanto, serán vocales del Consejo Escolar Municipal:

a) Un número de representantes de los profesores, así como del personal de administración y de servicios, que represente, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del Consejo, designados por las organizaciones sindicales requeridas, en proporción al resultado de las elecciones sindicales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. La cifra numérica se corresponderá con un total de **9 miembros** distribuidos como sigue y en función del centro educativo de procedencia:

- C.E.I.P. Carraixet: 4 profesores + 1 P.A.S.
- Colegio Yocris: 3 profesores + 1 P.A.S.

b) Un número de representantes de padres/madres de alumnos, y de alumnos/as de los centros escolares del municipio que represente, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del Consejo. La designación corresponderá a las organizaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos que se inscriban, a efectos censales, con el fin de acreditar su representatividad. El total, según este concepto será de **9 miembros**, siendo la fórmula de distribución la que sigue:

- C.E.I.P. Carraixet: 5 padres/madres, ó 4 padres/madres y 1 alumno
- Colegio Yocris: 4 padres/madres, ó 3 padres/madres y 1 alumno

c) **Un** concejal o concejal delegado/a del Ayuntamiento, designado por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía.

d) **Un** director o directora del C.E.I.P. y **un** titular de los Centros Privados concertados educativos existentes en el municipio}, que serán elegidos por y entre ellos a través del procedimiento electoral que al efecto se celebre, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán formar parte de la Mesa Electoral que se constituya, en calidad de vocal, representantes de directores de centros públicos y titulares de centros privados concertados que sean candidatos en dicho procedimiento. Por lo tanto, serán **2 los vocales** en este sector:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA

-C.E.I.P. Carraixet: 1 Director/a

-Colegio Yocris: 1 Titular

**e) Un** representante de cada Asociación de vecinos de Almàssera designado entre sus miembros, de acuerdo con su régimen de funcionamiento.

**f) Un** representante de la Administración Educativa.

**g) Un representante de cada una de las dos** Organizaciones Sindicales más representativas en función de los votos obtenidos a nivel de Comunidad Autónoma, y que serán designados por las mismas. Cada uno de ellos pertenecerá a Organizaciones diferentes, aquéllas dos que acrediten una mayor presencia, participación comunitaria y representatividad en el ámbito local o autonómico.

**h) Un** director/a del Centro de secundaria que por zona corresponda al municipio y **dos** representantes: **un** representante del profesorado y **un** representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro, siendo **3 miembros** el total. La designación de los representantes se hará de acuerdo con el procedimiento electoral reglamentario que se celebre al efecto en el centro.

- I.E.S. Tavernes Blanques: 1 director/a  
1 profesor/a  
1 representante del AMPA.

**i) Un** director/a, o persona en quien delegue, del centro de formación de la Fundación Pascual Tomás, sito en Almàssera.

**j) Un** director/a, o persona en quien delegue, de la Escuela Pública de Adultos de Almàssera.

**2.** A sus reuniones podrán asistir, por expreso acuerdo del pleno del Consejo, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica o responsabilidad en materia educativa puedan presentar informes que, a juicio del Consejo sean necesarios para un mejor desempeño de las funciones encomendadas.

### Artículo seis

La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de tres años, pudiendo ser renovable. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que corresponda el miembro cesado. Así:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA**

-La vacante del representante de cualquier profesor/a, o la del representante del personal de administración y de servicios, se proveerá mediante designación del órgano que los hubieran propuesto.

-La vacante del representante de cualquier padre/madre de alumnos y alumnas se proveerá mediante designación de la organización o asociación que lo hubiera propuesto.

-La vacante del/de la concejal/a delegado/a se proveerá mediante nombramiento del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta asimismo del Pleno.

-La vacante de cualquier director/a de centro público, o la de cualquier titular de centro privado concertado, se proveerá en función de los resultados de las elecciones realizadas. Ocupará dicha vacante el director o titular con más votos obtenidos de entre los suplentes.

-La vacante del/la representante de la asociación de vecinos se proveerá mediante designación de la propia asociación.

-La vacante del/la representante de la administración educativa se proveerá mediante designación del director o directora territorial de Educación.

-La vacante del/la representante de las organizaciones sindicales más representativas se proveerá mediante designación de la organización sindical que lo hubiera propuesto.

-La vacante del director/a del centro de formación de la Fundación Pascual Tomás, sito en Almàssera se proveerá mediante designación del propio centro de acuerdo con su régimen de funcionamiento.

-La vacante del director/a, de la Escuela Pública de Adultos de Almàssera, por cese en el cargo de la persona que ocupe el puesto, se proveerá mediante el nombramiento como representante en este Consejo del nuevo director/a.

### **Artículo siete**

Los miembros del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el/la Alcalde/sa, tal y como dispone el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de Julio.

## TÍTULO III

### Organización y funcionamiento

#### Artículo ocho

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal la ejercerá el Alcalde/Alcaldesa o Concejala/a en quien delegue.

2. Asimismo, el Consejo tendrá un Secretario/a que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. Su designación y cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del Consejo y, en su defecto, desempeñará sus funciones el miembro del Consejo de mayor edad de entre sus componentes. Serán elegidos dos suplentes para posibles sustituciones por la ausencia del titular.

#### Artículo nueve

Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo Escolar Municipal.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos y asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, mediante su voto de calidad.

f) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejecutar cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Escolar.

#### Artículo diez

La Vicepresidencia que corresponda sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y, en su defecto, será sustituido por el miembro

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA**

del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes y realizará las funciones propias del presidente.

### **Artículo once**

Corresponde a la Secretaría:

**a)** Asistir a las reuniones con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo y con voz, pero sin voto, si es un funcionario.

**b)** Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

**c)** Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

**d)** Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

**e)** Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

**f)** Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

**g)** Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario/a para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

### **Artículo doce**

**1.** Corresponde a los miembros del Consejo Escolar Municipal:

**a)** Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

**b)** Participar en los debates de las sesiones.

**c)** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

**d)** Formular ruegos y preguntas.



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA**

**e)** Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

**f)** Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**2.** En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

### **Artículo trece**

**1.** El Consejo Escolar Municipal funcionará en pleno y comisiones de trabajo o ponencias. El pleno, que se reunirá al menos tres veces al año (preferiblemente en los períodos que siguen: Septiembre-Octubre, Enero-Febrero y Abril-Mayo) y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes, tiene naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio y se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno del Consejo Escolar Municipal en aquellas funciones que sean de su competencia.

**2.** Le corresponden las siguientes:

**a)** Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.

**b)** Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento.

**c)** Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos contemplados en el artículo 4.

**d)** Proponer al pleno de la Corporación Municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.

**e)** Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

**f)** Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.

**g)** Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.

**h)** Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALMÀSSERA**

i) Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los Consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, AMPAS y asociaciones de alumnado.

j) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

### **Artículo catorce**

1. En el seno del Consejo Escolar Municipal se podrán establecer Comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas. Los informes subsiguientes serán sometidos a la aprobación del pleno.

2. En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

a) La Presidencia del Consejo será quien también presida todas las Comisiones. No obstante, podrá delegar la presidencia en cualquier miembro del Consejo, propuesto por la propia Comisión.

b) La presidencia de cada comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al pleno del Consejo los acuerdos adoptados en la comisión.

c) La composición de cada Comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de consejeros.

d) La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria. En concreto, se dirigirá escrito a la Presidencia del Consejo para que dé cuenta a la Comisión Permanente, órgano al que corresponde proponer la composición de las comisiones de trabajo.

e) Integran la Comisión Permanente los siguientes miembros que son a su vez integrantes del Consejo Escolar Municipal: la Presidencia del Consejo Escolar; un/a representante de la Administración Educativa; los representantes de la Administración Local; los directores o directoras de los centros públicos y los/las titulares de los centros privados concertados; un/a representante de los padres y madres designado por cada A.M.P.A., y de igual forma, un o una representante por cada Asociación de Alumnos/as, en caso de que las hubiera; un/a representante del profesorado de cada centro educativo; un/a representante del sector sindical, según acuerdo y designación entre las organizaciones que gozan de participación en el Consejo; un/a representante del asociacionismo vecinal; el director/a, o persona en quien delegue, del centro de formación de la Fundación Pascual Tomás, sito en Almàssera y el director/a, o persona en quien delegue, de la Escuela Pública de Adultos de Almàssera.

## **TÍTULO IV**

### **Funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### **Artículo quince**

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio del total de miembros del Consejo, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anualmente.

3. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o cuando lo solicite, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de cuatro días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número de sus miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. El orden del día de las sesiones extraordinarias tendrá como único punto, aquel que motivó la convocatoria.

5. Las sesiones plenarias han de convocarse por la Presidencia, al menos, con cinco días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

### **Artículo dieciséis**

1. Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia de la Presidencia y del secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. No obstante, la Presidencia podrá considerar válidamente constituido el Consejo, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales, miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

3. Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

### **Artículo diecisiete**

1. El pleno del Consejo, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. En particular, se requerirá mayoría absoluta en la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de aprobación y modificación del presente Reglamento.
- b) Transferencia de funciones o actividades a otras entidades públicas.
- c) Las que se determinen legalmente.

### **Artículo dieciocho**

1. La Comisión permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Presidencia, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sea necesario para atender los asuntos de su competencia. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. El régimen de sesiones de las comisiones de trabajo o ponencias será fijado por acuerdo de los propios miembros de la comisión, procurando fijar un horario adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

## **TÍTULO V**

### **Pérdida de la condición de consejero/a**

#### **Artículo diecinueve**

Los miembros del Consejo perderán su condición por las siguientes causas:

**a)** Terminación del mandato.

**b)** Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su elección o designación. Estos últimos podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

**c)** Cuando se trate de representantes de la administración educativa, por cese dispuesto por la Dirección Territorial de Educación.

**d)** Renuncia, que deberá ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al órgano a quien corresponda efectuar los nombramientos, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

**e)** Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

**f)** Incapacidad permanente, absoluta o fallecimiento.

**g)** Acuerdo de la entidad que efectuó la designación.

## **TÍTULO VI**

### **Actas**

#### **Artículo veinte**

**1.** De cada sesión que celebre el Consejo Escolar Municipal se levantará acta por parte de la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**2.** En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo Escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**3.** Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que incorporará al texto aprobado.

**4.** Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

### **Disposiciones finales**

**1.** En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interno, serán de aplicación la Ley de la Generalitat Valenciana 11/84, de 31 de diciembre, de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; la 7/1988, de 22 de diciembre, por la que se modifica la anterior; el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto 111 /1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos escolares territoriales y municipales; la Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consellería de Educación por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos escolares municipales de la Comunidad Valenciana; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto al régimen de los órganos colegiados; así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable.

**2.** Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que se publica para general conocimiento.